

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.212

Jueves 31 de Julio de 2025

Página 1 de 4

Normas Generales

CVE 2674246

MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO

FIJA COEFICIENTES PARA PROYECCIÓN DE REAJUSTE Y DE INTERÉS DE
BOLETAS BANCARIAS DE GARANTÍA, QUE INDICA, VIGENCIA: DESDE EL 16 DE
JULIO DE 2025 HASTA EL 15 DE AGOSTO DE 2025

(Resolución)

Santiago, 17 de julio de 2025.- Hoy se resolvió lo que sigue:
Núm. 987 exenta.

Visto:

La resolución exenta N° 10.270 (V. y U.), de 2017, que delega facultades que indica en Jefe de la División de Finanzas y el DS N° 40 (V. y U.), de 2004, Nuevo Reglamento del Sistema de Subsidio Habitacional, solo respecto de los llamados y actuaciones efectuados conforme a sus disposiciones, las que continuarán aplicándose hasta su total extinción, de acuerdo con lo dispuesto en los incisos primero y segundo del artículo 75 del DS N° 1 (V. y U.), de 2011, que lo derogó; el DS N° 174 (V. y U.), de 2005, Reglamenta Programa Fondo Solidario de Vivienda; el DS N° 1 (V. y U.), de 2011, Reglamento del Sistema Integrado de Subsidio Habitacional; el DS N° 49 (V. y U.), de 2011, que Aprueba Reglamento del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda; el DS N° 255 (V. y U.), de 2006, Reglamenta Programa de Protección del Patrimonio Familiar; el DS N° 4 (V. y U.), de 2009, Reglamenta Subsidio Habitacional Extraordinario para la Adquisición de Viviendas Económicas y Préstamos de Enlace a Corto Plazo a las Empresas Constructoras; el DS N° 145 (V. y U.), de 2007, Nuevo Reglamento del Sistema de Subsidio Habitacional Rural, solo respecto de los llamados y actuaciones efectuados conforme a sus disposiciones, las que continuarán aplicándose hasta su total extinción, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° transitorio del DS N° 3 (V. y U.), de 2010, que lo derogó; el DS N° 62 (V. y U.), de 1984, que reglamenta el Sistema de Postulación, Asignación y Venta de Viviendas destinadas a Atender Situaciones de Marginalidad Habitacional; el DS N° 140 (V. y U.), de 1990, que reglamenta los Programas de Viviendas Progresivas, y en especial lo dispuesto en sus artículos 16 y 19; el DS N° 135 (V. y U.), de 1986, que fija el texto refundido del reglamento para el otorgamiento de préstamos a corto plazo por los Serviu para el financiamiento de obras que indica, y en especial lo dispuesto en su artículo 9°; el DS N° 27 (V. y U.), de 2016, que aprueba el Reglamento del Programa de Mejoramiento de Viviendas y Barrios, dicto la siguiente

Resolución:

1°.- Fíjanse los coeficientes que a continuación se indican, según mes de vencimiento, para la proyección de reajuste de las boletas bancarias de garantía a que se refiere el DS N° 40 (V. y U.), de 2004, solo respecto de los llamados y actuaciones efectuados conforme a sus disposiciones, las que continuarán aplicándose hasta su total extinción, de acuerdo con lo dispuesto en los incisos primero y segundo del artículo 75 del DS N° 1 (V. y U.), de 2011, que lo derogó; el DS N° 174 (V. y U.), de 2005; el DS N° 1 (V. y U.), de 2011; el DS N° 49 (V. y U.), de 2011; el DS N° 255 (V. y U.), de 2006; el DS N° 4 (V. y U.), de 2009; el DS N° 145 (V. y U.), de 2007, sólo respecto de los llamados y actuaciones efectuados conforme a sus disposiciones, las que continuarán aplicándose hasta su total extinción, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° transitorio del DS N° 3 (V. y U.), de 2010, que lo derogó; el DS N° 62 (V. y U.), de 1984; el DS N° 140 (V. y U.), de 1990, en sus artículos 16 y 19; el DS N° 135

CVE 2674246

Director: Felipe Andrés Peroti Díaz
Sitio Web: www.diarioficial.clMesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

(V. y U.), de 1986, en su artículo 9º; cuando las boletas obtenidas estuvieren expresadas en pesos, moneda nacional:

COEFICIENTE PROYECCIÓN DE REAJUSTE PARA OPERACIONES NO REAJUSTABLES INFERIORES O IGUAL AL EQUIVALENTE DE 5000 U.F.				COEFICIENTE PROYECCIÓN DE REAJUSTE PARA OPERACIONES NO REAJUSTABLES SUPERIORES AL EQUIVALENTE DE 5000 U.F.			
#	MES	AÑO	VALOR	#	MES	AÑO	VALOR
1	Agosto	2025	1,0463	1	Agosto	2025	1,0110
2	Septiembre	2025	1,0703	2	Septiembre	2025	1,0165
3	Octubre	2025	1,0948	3	Octubre	2025	1,0220
4	Noviembre	2025	1,1199	4	Noviembre	2025	1,0276
5	Diciembre	2025	1,1455	5	Diciembre	2025	1,0332
6	Enero	2026	1,1717	6	Enero	2026	1,0389
7	Febrero	2026	1,1986	7	Febrero	2026	1,0446
8	Marzo	2026	1,2260	8	Marzo	2026	1,0503
9	Abril	2026	1,2541	9	Abril	2026	1,0560
10	Mayo	2026	1,2828	10	Mayo	2026	1,0618
11	Junio	2026	1,3122	11	Junio	2026	1,0676
12	Julio	2026	1,3422	12	Julio	2026	1,0734
13	Agosto	2026	1,3730	13	Agosto	2026	1,0793
14	Septiembre	2026	1,4044	14	Septiembre	2026	1,0852
15	Octubre	2026	1,4366	15	Octubre	2026	1,0911
16	Noviembre	2026	1,4695	16	Noviembre	2026	1,0971
17	Diciembre	2026	1,5031	17	Diciembre	2026	1,1031
18	Enero	2027	1,5376	18	Enero	2027	1,1091
19	Febrero	2027	1,5728	19	Febrero	2027	1,1152
20	Marzo	2027	1,6088	20	Marzo	2027	1,1213
21	Abril	2027	1,6456	21	Abril	2027	1,1274
22	Mayo	2027	1,6833	22	Mayo	2027	1,1336
23	Junio	2027	1,7219	23	Junio	2027	1,1398
24	Julio	2027	1,7613	24	Julio	2027	1,1460
25	Agosto	2027	1,8016	25	Agosto	2027	1,1523
26	Septiembre	2027	1,8429	26	Septiembre	2027	1,1586
27	Octubre	2027	1,8851	27	Octubre	2027	1,1649
28	Noviembre	2027	1,9283	28	Noviembre	2027	1,1713

2º.- Fíjense los coeficientes que a continuación se indican, según mes de vencimiento, para la proyección de intereses de las boletas bancarias de garantía a que se refiere el DS N° 40 (V. y U.), de 2004, solo respecto de los llamados y actuaciones efectuados conforme a sus disposiciones, las que continuarán aplicándose hasta su total extinción, de acuerdo con lo

dispuesto en los incisos primero y segundo del artículo 75 del DS N° 1 (V. y U.), de 2011, que lo derogó; el DS N° 174 (V. y U.), de 2005; el DS N° 1 (V. y U.), de 2011; el DS N° 49 (V. y U.), de 2011; el DS N° 255 (V. y U.), de 2006; el DS N° 4 (V. y U.), de 2009; el DS N° 145 (V. y U.), de 2007, sólo respecto de los llamados y actuaciones efectuados conforme a sus disposiciones, las que continuarán aplicándose hasta su total extinción, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° transitorio del DS N° 3 (V. y U.), de 2010, que lo derogó; el DS N° 62 (V. y U.), de 1984; el DS N° 140 (V. y U.), de 1990, en sus artículos 16 y 19; el DS N° 135 (V. y U.), de 1986, en su artículo 9°; sea que dichas boletas de garantía estuvieren expresadas en Unidades de Fomento o en pesos, moneda nacional:

COEFICIENTE DE PROYECCIÓN INTERÉS			
#	MES	AÑO	VALOR
1	Agosto	2025	1,0013
2	Septiembre	2025	1,0020
3	Octubre	2025	1,0026
4	Noviembre	2025	1,0033
5	Diciembre	2025	1,0039
6	Enero	2026	1,0046
7	Febrero	2026	1,0053
8	Marzo	2026	1,0059
9	Abril	2026	1,0066
10	Mayo	2026	1,0072
11	Junio	2026	1,0079
12	Julio	2026	1,0086
13	Agosto	2026	1,0092
14	Septiembre	2026	1,0099
15	Octubre	2026	1,0105
16	Noviembre	2026	1,0112
17	Diciembre	2026	1,0119
18	Enero	2027	1,0125
19	Febrero	2027	1,0132
20	Marzo	2027	1,0139
21	Abril	2027	1,0145
22	Mayo	2027	1,0152
23	Junio	2027	1,0159
24	Julio	2027	1,0165
25	Agosto	2027	1,0172
26	Septiembre	2027	1,0179
27	Octubre	2027	1,0185
28	Noviembre	2027	1,0192

3°.- En los casos en que la boleta bancaria de garantía a que se refieren las disposiciones del DS N° 40 (V. y U.), de 2004, solo respecto de los llamados y actuaciones efectuados conforme a sus disposiciones, las que continuarán aplicándose hasta su total extinción, de acuerdo con lo dispuesto en los incisos primero y segundo del artículo 75 del DS N° 1 (V. y U.), de 2011, que lo derogó; el DS N° 174 (V. y U.), de 2005; el DS N° 1 (V. y U.), de 2011; el DS N° 49 (V. y U.), de 2011; el DS N° 255 (V. y U.), de 2006; el DS N° 4 (V. y U.), de 2009; el DS N° 145 (V. y U.), de 2007, sólo respecto de los llamados y actuaciones efectuados conforme a sus disposiciones, las que continuarán aplicándose hasta su total extinción, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° transitorio del DS N° 3 (V. y U.), de 2010, que lo derogó; el DS N° 62 (V. y U.), de 1984; el DS N° 140 (V. y U.), de 1990, en sus artículos 16 y 19; el DS N° 135 (V. y U.), de 1986, en su artículo 9°; indicadas en el número 1° de esta resolución, estuviere expresada en pesos, moneda nacional, deberá incluir tanto la proyección de reajuste que se señala en el número 1° de esta resolución, como la proyección de interés que establece su número 2°.

4°.- Cuando las boletas bancarias estuvieran extendidas a plazo indefinido, se aplicarán los coeficientes determinados para el último mes de la(s) tabla(s) precedente(s), según corresponda.

5°.- Estos coeficientes regirán para los efectos de calcular el monto adicional correspondiente a la proyección de reajuste y/o de interés de aquellas boletas bancarias de garantía cuya emisión se practique entre el 16 de julio de 2025 hasta el 15 de agosto de 2025, inclusive.

Anótese, publíquese en el Diario Oficial y archívese.- Vania Navarro Morales, Jefa División de Finanzas.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Jovita Gavilán González, Ministro de Fe.

